

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210044000.  
Demandante: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
Demandado: MARIO TORRES RUIZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra MARIO TORRES RUIZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arribadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra MARIO TORRES RUIZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra MARIO TORRES RUIZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura N°. 117064454:

a. Por la suma de Doce Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Veinte Pesos M/cte (\$12.352.820.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

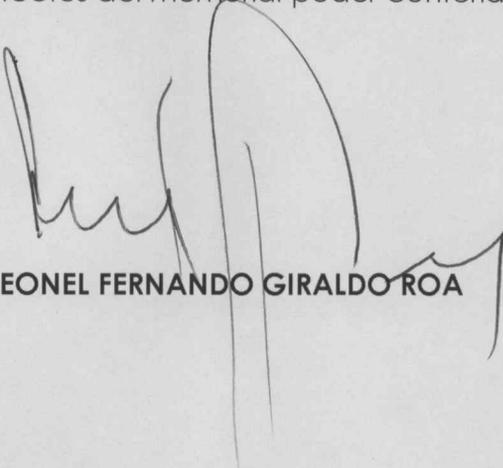
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (12-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado MARIO TORRES RUIZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MAGNOLIA LIZCANO VARGAS., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ